



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00825

DEMANDANTE: PEDRO JOAQUIN PRIETO URREGO

DEMANDADO: CASAROD SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, alléguese nuevamente el poder conferido por el extremo activo, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2. Realice la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende el cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. (Numeral 5º artículo 419 del C.G.P.)

3. Atendiendo a lo previsto en el Parágrafo final del artículo 421 *ejusdem*, ADECUASE la medida cautelar solicitada, como quiera que solo proceden las previstas para los demás procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

C.A.S